Núm. 246. Lunes 14 de Abril de 1879. Uno y medio real.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores d. los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 653.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.=Mes de Abril de 1878 á 79.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, y aprobada por la Diputacion en sesion de 1.° de Abril de 1879.

Artículos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Hospital de Agudos.				
Víveres.	5551	42		
Botica.	916	66		
Camas.	1808	96		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1515	33		
Empleados.	315	96		
Cargas.	157	74		
Culto.	157	76		
Generales.	»			
Resultas.	13396	12	24611	39
Hospital de Crónicos				
Víveres.	3500			
Botica.	416	68		
Camas.	433	18		
Facultativos.	229	33		
Practicantes.	857	79		
Empleados.	303	68		
Cargas.	353	35		
Culto.	201	59		
Generales.	»			
Resultas	47692	97	53988	57
Casa Socorro Hospicio.				
Víveres.	15126	67		
Botica.	83	34		
Camas.	2350	02		
Facultativos.	83	33		
Sirvientes.	552	56		
Empleados.	425	34		
Cátedras.	397	92		
Gastos reproductivos.	1482	38		
Cargas.	92	25		
Culto.	107			
Generales.	»			
Resultas.	8103	29	28804	50
Casa Central de Expósitos.				
Víveres.	2949	74		
Botica.	»			
Camas.	905	14		
Facultativos.	»			
Sirvientes.	4665	95		
Empleados.	1053	65		
Cátedras.	45	66		
Cargas.	428	77		
Culto.	110	33		
Generales.	»			
Resultas.	1817	98	11977	22
Hijuelas de la provincia.				
Aguilar.	8504	28		
Baena.	752	55		
Bujalance.	7254	27		
Cabra.	960	66		
Castro.	1819	51		
Fuente Obejuna.	718	82		
Hinojosa.	1302	28		
Lucena.	1223	90		
Montilla.	1020	55		
Montoro.	5779	95		
Pozoblanco.	534	30		
Priego.	1574	69		
Posadas.	1381	74		
Palma.	648	17		
Rambla.	1738	40	35215	07
		Total.	154596	75

En Córdoba á 1.° de Abril de 1879.—El Secretario Contador, T. Recaredo de Obregon.—V.° B.°, El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.

Núm. 670.

Comision provincial de Córdoba,

=

Por acuerdo de la Comision provincial de 29 de Marzo anterior, se señalaron los Lunes de cada semana para celebrar sesion y fallar las incidencias pendientes del reemplazo del año actual; pero siendo dia festivo el en que habia de tener lugar la del 14 del corriente, dicho cuerpo ha acordado se traslade aquella al Miércoles 16, en cuyo dia habrán de presentarse todos los mozos que por distinta causa tienen plazo concedido, y entendiéndose que, los que no lo verifiquen, quedan sujetos á las penas y recargos que establece la ley de reclutamiento.

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados.

Córdoba 7 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 672.

Alcaldia constitucional de Santaella.

D. José Rodriguez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, que el cupo total de consumos y recargos, correspondientes al ejercicio entrante, se obtenga por medio del arriendo municipal á venta libre.

Y en vista á la circular del señor Administrador económico número 591, fecha 26 de Marzo anterior, inserta en el «Boletin oficial» número 236, Lunes 31 del mismo, se anuncian por el presente la primera subasta para el dia 12, la segunda el 23 de Abril actual y horas de 10 á 12 de su mañana; y la tercera el 4 de Mayo próximo y horas ante señaladas en estas casas Capitulares.

El tipo y condiciones del contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde los solicitadores que gusten podrán examinarlas.

Santaella 7 de Abril de 1879.—José Rafael Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Palma, Secretario interino.

Núm. 673.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don José Maria Palencia Redobladillo, Alcalde constitucional de la villa de Hornachuelos.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, asociado de triple número de contribuyentes, se procede al arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales bajo el tipo de los precios tarifados, y el 100 por 100 de recargo, y los de la sal sin recargos, en pública subasta que tendrá lugar en dos remates que se celebran en esta sala capitular á la hora de entre once y doce de los dias, doce y veinte y tres del corriente bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal para inteligencia del público.

Hornachuelos á seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 638.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	1	1	1	1	»	1	»	»	»	1	2
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	1	1	1	2
30	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	12	5	17	1	1	2	19	1	»	1	1	1	1	2	21

Córdoba 31 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 639.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Marzo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
21	»	»	1	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	1	2	»	»	»	»	2
24	3	1	»	4	»	»	1	1	5
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	1	1	»	2	»	»	1	1	3
29	1	»	»	1	1	»	»	1	2
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	1	»	»	1	»	»	1	1	2
Total.	9	3	2	14	2	»	3	5	19

Córdoba 31 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 671.

Audiencia de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Montilla, y debiendo proveerse con arreglo al artículo 3.° y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875, de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Córdoba para que los aspirantes al referido cargo con el arácter de habilitado presenten sus solicitudes documentadas al Juez de dicho partido dentro del érmino de veinte dias á contar desde la insercion del presente en la «Gaceta.«

Sevilla 5 de Abril de 1879.- El Secretario de Gobierno, Manuel Kreisler.

Núm. 410.

Direccion general de Administracion militar.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1879.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 24 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los indivíduos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido 16 años de edad antes del dia 1.° de Setiembre siguiente en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no escediendo unos y otros de 25:

3.ª Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Y 5.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.° Partida de nacimiento del pretendiente.

2.° Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Y 3.° Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á peticion de los interesados si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los Alumnos espulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el dia 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el dia 1.° del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo dia se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El dia antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el órden en que los aspirantes han de examinarse.

El exámen se dividirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traduccion correcta del francés.

Geografía.

Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado esclusive.

Geometría elemental.

Nociones de Física y Química.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de «Bueno» en cada una de las asig. naturas por pluralidad de votos.

Del exámen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres ó más dias.

Los aspirantes aprobados optarán, segun sus censuras, á las 50 plazas de alumnos de primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó mas alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, á más de las exigidas para el ingreso: si subsistiere todavia igualdad, recaerá la eleccion en el menor de edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumno y hubieran sido sin embargo aprobados, podrán exigir de la Academia certificacion que acredite las censuras que merecieron.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los dias que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo exámen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 15 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la Real órden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del dia 1.° de Setiembre en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.° de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y corresponda á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real órden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 30 de Diciembre de 1878 =De órden de S. E , el Intendente Secretario, Manuel Macias.

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Francés.—Lectura y traduccion correctas.

Programa de gramática castellana.

1.ª Idioma ó lengua.—Gramática Castellana y partes en que se divide. Letras y sílabas y palabras.—Oracion gramatical. Partes de la oracion. Géneros y números gramaticales.—Declinacion.

2.ª Analogía.—Artículo, casos en que debe omitirse el artículo determinado. Sustitucion del artículo femenino por el masculino. Artículo genérico ó indeterminado.

3.ª Nombre.=Su division.= Reglas del género de los nombres por la significacion y por las terminaciones.—Número de los nombres.=Formacion del plural.=Declinacion del nombre. Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos proporcionales y verbales =Aumentativos, disminutivos y despectivos

4.ª Adjetivo.=Su division.— Adjetivos de una ó dos terminaciones. Declinacion del Adjetivo.— Adjetivos primitivos y derivados. Simples y compuestos. Numerales, verbales, positivos comparativos y superlativos.-Aumentativos, disminutivos y despectivos.

5.ª Pronombre.=Pronombres, personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.ª Verbo.=-Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos. —Conjugacion. Modos del verbo. =Tiempos.=Su formacion.—Verbos auxiliares =Conjugacion de los verbos regulares. Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio = Su division.=Participios irregulares.

(Se continuará)

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO. Para desde San Juan 24 de Junio procsimo se hace de la casa-huerto número 10 Calle del Zarco de esta Capital, y desde primero de Enero de 1880, de la Hacienda de olivar titulada de la Heredad de Cárdenas término de Bujalance. En la Administracion de los Excmos. Señores Marqueses de Viana en dicha Ciudad de Córdoba, plazuela de Don Gomez número 2 seinformarà de los tipos y condiciones.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Córtes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

ARRENDAMIENTO. En subasta estrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, se arrienda el cortijo la Dehesilla del Salado ó Catalineta, que radica en la canpiña y término de Santa Ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Saravias número 5. 10—9

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el neutro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y¡¡tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debian los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considorando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como indivíduo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion contínua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislasion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su pátria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volúmen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar los Tribunales, para leer en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicos, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.°, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondenia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde las caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamenle reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm, 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez numero 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. Josè Maria Muñoz, y D. Càrlos Gomez-Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea màs fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien à las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al articulo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atencion en la última Exposicion de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.° de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, se oyen proposiciones.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

Ministerio de Cultura 2024